



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre catorce de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENIFFER VILLA BEDOYA
DEMANDADO	YOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ URIBE
RADICADO	NO. 05001 31 10 002 2022-00075 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0704 de 2022

Vencido como se encuentra el término fijado en proveído de fecha octubre 24 de 2022, sin que la parte actora hubiese realizado el acto ordenado en dicho auto, se hace necesario dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado segundo de familia de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la señora YENIFFER VILLA BEDOYA, actuando en representación de su hija menor de edad LUCIANA LÓPEZ VILLA, frente al señor YOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ URIBE.

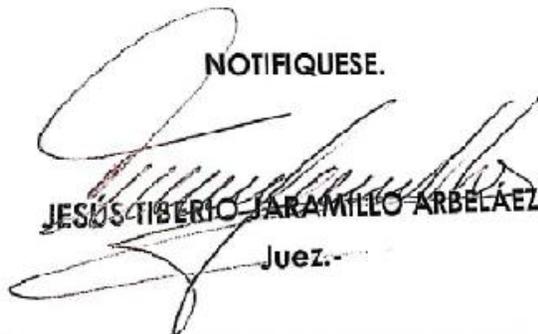
SEGUNDO: DISPONER la TERMINACION de la presente demanda por DESISTIMIENTO TACITO de la misma.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de La 1564 de 2012.

QUINTO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.